MINUTA DE CONTRATO No. 652-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Calle 10 No. 8-24 Chía Cundinamarca
CONTRATISTA	**IMPULMEDICOS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**901.341.011-2**
CONTACTO	6488080
E-MAIL	contabilidad@impulmedicos.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DEL REPUESTO TRAY TRANSPORTATION UNIT DEL DIGITALIZADOR CR VITA FLEX DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($12.376.000.00)
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 DE JULIO DE 2026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	195-2026 DE 22 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos **LYDA MARISELL MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.069.257.178, en su calidad de Gerente encargada, nombrada mediante Resolución Número 2076 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026) y debidamente posesionada según Acta Nº. 055 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de enero de 2025 (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **IMPULMEDICOS S.A.S. con NIT No. 901.341.011-2 representando Legalmente por WILSON MIGUEL PINILLA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía NO. 79.244.581 DE SUBA** y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **3)** Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá el apoyo a la gestión en la forma que determine la Ley. **4)** El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474

del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. **5)** Según lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **6)** De otro lado, la Ley 100 de 1993 amplio las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. Así mismo, es política del Hospital garantizar un servicio óptimo a todos los pacientes que requieran ser atendidos en él. **7)** La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante Ordenanza No 012 del 22 de marzo de 1996 entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. **8)** La actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la E.S.E propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la E.S.E. La entidad a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de servicios y fomenta a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales, todo dirigido a la consecución de sus fines. **9)** Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo. **10)** Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **11)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **12)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, ubicada en el municipio de Chía, Cundinamarca, es una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, encargada de prestar servicios de salud a la población dentro de su área de influencia, garantizando el acceso oportuno, continuo y de calidad a los servicios asistenciales, entre ellos el servicio de imágenes diagnósticas. **13)** Que en desarrollo de sus actividades asistenciales, la entidad cuenta con el digitalizador de imágenes radiológicas **CR VITA FLEX**, identificado con serial No. **070218903**, equipo biomédico destinado al procesamiento, lectura y digitalización de imágenes obtenidas mediante tecnología de radiografía computarizada, constituyéndose en un elemento

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
Red Global de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

esencial para la adecuada prestación del servicio de radiología. **14)** Que actualmente, el equipo presenta una falla que impide su normal funcionamiento, ocasionando la indisponibilidad del servicio de digitalización de imágenes diagnósticas y afectando la capacidad operativa del área de radiología. De acuerdo con el diagnóstico técnico realizado, se determinó la necesidad de efectuar mantenimiento correctivo especializado, incluyendo el suministro e instalación del repuesto **VITA FLEX – Tray Transportation Unit**, componente indispensable para restablecer el adecuado funcionamiento del digitalizador. **15)** Que la indisponibilidad del equipo genera riesgo de interrupción en la prestación del servicio de imágenes diagnósticas, pudiendo ocasionar retrasos en el procesamiento y entrega de estudios radiológicos, afectando la oportunidad en el diagnóstico médico, la continuidad de la atención y la calidad de los servicios prestados a los usuarios de la institución. **16)** Que de conformidad con la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, los prestadores de servicios de salud deben garantizar que los equipos biomédicos utilizados en la prestación de los servicios se mantengan en condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento, mediante la ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas, asegurando la confiabilidad, disponibilidad y seguridad de la tecnología biomédica. **17)** Que en razón de lo anterior, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía requiere contratar la **prestación de servicios para el mantenimiento correctivo, incluido el suministro e instalación del repuesto Tray Transportation Unit del digitalizador CR VITA FLEX, serial No. 070218903**, comprendiendo el diagnóstico técnico especializado, mano de obra calificada, suministro e instalación del repuesto, calibración, pruebas de funcionamiento y todas aquellas actividades necesarias para restablecer la operatividad del equipo. **18)** Que así mismo, debido a las características técnicas y tecnológicas del digitalizador, el mantenimiento deberá ser ejecutado por personal técnico y profesional idóneo, con experiencia certificada en mantenimiento de equipos de radiología computarizada y conocimiento específico en equipos **Carestream CR VITA FLEX**, utilizando repuestos originales o de calidad equivalente avalados por el fabricante, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la confiabilidad de la intervención realizada. **19)** Que en consecuencia, la contratación resulta necesaria para recuperar la capacidad operativa del servicio de radiología, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas, minimizar el riesgo de interrupciones en la atención de los usuarios y asegurar el adecuado funcionamiento de la tecnología biomédica de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad. **20)** Que la necesidad descrita se satisfará mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios para el mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, serial No. **070218903**, que incluya el diagnóstico técnico especializado, el suministro e instalación del repuesto **Tray Transportation Unit**, la mano de obra calificada, las pruebas de funcionamiento y todas las actividades necesarias para restablecer las condiciones normales de operación del equipo. **21)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía no cuenta dentro de su planta de personal con técnicos especializados, herramientas, equipos de diagnóstico ni disponibilidad de repuestos originales o compatibles que permitan realizar este tipo de intervención sobre el digitalizador de radiografía computarizada, razón por la cual se hace necesario acudir a un proveedor externo que cuente con la capacidad técnica, experiencia, personal calificado y disponibilidad de los repuestos requeridos para ejecutar el mantenimiento conforme a las especificaciones del fabricante. **22)** Que con la ejecución del contrato se garantizará la recuperación de la operatividad del digitalizador, la continuidad en la prestación del servicio de imágenes diagnósticas, la disminución del riesgo de interrupción de los servicios asistenciales y el adecuado funcionamiento de la tecnología biomédica de la institución, asegurando la calidad, seguridad y oportunidad en la atención de los usuarios. **23)** Que en consecuencia, resulta técnica, jurídica y financieramente viable adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad con la modalidad de selección que resulte aplicable según lo previsto en el **Acuerdo No. 002 de 2025**, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **24)** Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual. **25)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía adoptó su Estatuto Interno de Contratación mediante el Acuerdo No. 002 de 2025 de la Junta Directiva, el cual regula los procedimientos y modalidades de selección aplicables a la actividad contractual de la Entidad, constituyendo el marco normativo bajo el cual se adelanta el presente proceso de contratación. **26)** Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo 002 de enero de 2025 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía. **27)** Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual. **28)** Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo 002 de enero de 2025 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía. **29)** Que, en atención a la necesidad identificada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, se solicitaron dos (2) cotizaciones a proveedores especializados para la prestación del servicio objeto del presente contrato. Una vez recibidas las propuestas, estas fueron objeto de evaluación técnica y económica, verificando su cumplimiento frente a las condiciones establecidas en los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia. Como resultado de dicho análisis, se determinó que la propuesta presentada por el CONTRATISTA cumple con los requisitos exigidos por la Entidad y resulta favorable para la satisfacción de la necesidad institucional. **30)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. **31)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios la cual se regulara por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **32)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DEL REPUESTO TRAY TRANSPORTATION UNIT DEL DIGITALIZADOR CR VITA FLEX DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. 2.1 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES. 1)** Cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y afiliación a riesgos laborales cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la ley 1562 de 11 de julio de 2012. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **3)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y con todos los principios y conceptos éticos de puntualidad y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en especial a la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía.**4)** Atender de manera oportuna las recomendaciones e instrucciones, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **5)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor del contrato. **6)** Entregar los informes que le solicite el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer o emitir algún hecho. **8)** Cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016), así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las acciones de habilitación, establecidas en la Resolución 266 de 2019 y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **9)** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, del Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la ESE. **PARAGRAFO 1) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
Red Global de Hospitales Verdes y Saludables

conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ellos constituirá causal de incumplimiento del contrato. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS: 1)** Realizar el diagnóstico técnico especializado del digitalizador **CR VITA FLEX**, identificando las causas de la falla y verificando el estado general de sus componentes antes de efectuar la intervención. **2)** Ejecutar el mantenimiento correctivo del digitalizador **CR VITA FLEX**, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante, las buenas prácticas de mantenimiento de tecnología biomédica y la normatividad aplicable. **3)** Suministrar, instalar y dejar en correcto funcionamiento el repuesto **Tray Transportation Unit**, garantizando que sea original o de calidad equivalente avalada por el fabricante y plenamente compatible con el equipo. **4)** Suministrar todos los materiales, herramientas, equipos de medición, elementos de prueba y demás insumos necesarios para la correcta ejecución del mantenimiento, sin generar costos adicionales para la E.S.E. **5)** Ejecutar la totalidad de las actividades mediante personal técnico y/o profesional idóneo, capacitado y con experiencia comprobada en mantenimiento de equipos de radiología computarizada **Carestream CR VITA FLEX** o tecnología equivalente. **6)** Realizar las pruebas funcionales, operativas y de verificación necesarias para comprobar el correcto funcionamiento del digitalizador después de la intervención, dejando evidencia de los resultados obtenidos. **7)** Calibrar y ajustar los componentes que lo requieran como consecuencia del mantenimiento efectuado, garantizando el adecuado desempeño operativo del equipo. **8)** Entregar informe técnico detallado, en medio físico y/o digital, que contenga como mínimo: diagnóstico inicial, actividades ejecutadas, repuestos suministrados e instalados, pruebas realizadas, resultados obtenidos, registro fotográfico (cuando aplique), estado final del equipo y recomendaciones técnicas para su operación y conservación. **9)** Entregar la correspondiente hoja de servicio o reporte técnico debidamente diligenciado y firmado por el personal responsable de la intervención. **10)** Informar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier hallazgo técnico que pueda afectar la seguridad, funcionalidad, disponibilidad o vida útil del equipo, presentando las recomendaciones correspondientes. **11)** Garantizar la calidad del servicio prestado y de los repuestos suministrados e instalados durante el término establecido en la garantía ofrecida, atendiendo oportunamente cualquier falla atribuible a la intervención realizada, sin costo adicional para la E.S.E. **12)** Atender, dentro del término acordado con la supervisión, cualquier requerimiento relacionado con ajustes o correcciones derivados del mantenimiento efectuado durante el período de garantía. **13)** Retirar y disponer adecuadamente los repuestos sustituidos, residuos o materiales resultantes de la intervención, conforme a la normativa ambiental aplicable o, si la E.S.E. así lo determina, entregarlos al supervisor del contrato mediante el correspondiente registro. **14)** Socializar con el personal designado por la E.S.E. las recomendaciones para el uso adecuado, cuidado, operación segura y conservación del digitalizador, con el fin de contribuir a prolongar su vida útil. **15)** Dejar el equipo completamente operativo y en condiciones normales de funcionamiento; en caso de que ello no sea técnicamente posible, emitir concepto técnico debidamente sustentado, indicando las causas, los componentes afectados y las recomendaciones para su recuperación. **16)** Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de las actividades, utilizando los elementos de protección personal y adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos al personal y a las instalaciones de la E.S.E. **17)** Coordinar previamente con el supervisor del contrato la programación de la intervención, procurando afectar lo menos posible la prestación del servicio de imágenes diagnósticas. **18)** Cumplir con todas las obligaciones derivadas del objeto contractual dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y administrativas pactadas en el contrato. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, en los documentos que hacen parte integral del presente contrato y en las demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($12.376.000),** incluido IVA, de conformidad con la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA**, discriminado así: **a)** Mantenimiento correctivo, diagnóstico y

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

cambio de partes: TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.094.000). **b)** Suministro e instalación del repuesto Tray Transportation Unit: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($9.282.000). La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía efectuará el pago del valor total del contrato una vez ejecutado el servicio, previa verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento integral del objeto contractual y expedición de la certificación de recibido a satisfacción. Para el trámite del pago, el CONTRATISTA deberá presentar: **a)** Factura electrónica de venta y/o cuenta de cobro, según corresponda. **b)** Certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **c)** Certificación y/o planilla que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, de los aportes parafiscales. **d)** Informe técnico de las actividades ejecutadas, en el que consten el mantenimiento correctivo realizado, el diagnóstico, el cambio de partes, el suministro e instalación del repuesto Tray Transportation Unit, las pruebas de funcionamiento efectuadas y las recomendaciones técnicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía efectuará las retenciones, descuentos y deducciones de ley a que haya lugar sobre el valor del pago. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago únicamente procederá cuando el supervisor del contrato verifique que el mantenimiento correctivo fue ejecutado conforme a las especificaciones técnicas pactadas, que el repuesto fue debidamente suministrado e instalado y que el digitalizador **CR Vita Flex** quedó en correcto funcionamiento, dejando constancia de ello mediante la correspondiente certificación de recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia respecto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. En consecuencia, el presente contrato no genera vínculo laboral alguno ni el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales o demás derechos propios de una relación laboral por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social, de conformidad con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía (Acuerdo No. 002 de 2025). **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del año 2026**, de acuerdo con el **C.D.P. No. 195-2026 de 22 de Junio de 2.026. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE,** será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS: El**

CONTRATISTA se obliga a constituir y entregar, a favor de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, en las cuantías, vigencias y coberturas que se establecen a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis meses más. **2. CALIDAD DE SERVICIO**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** la cual se otorgará por un porcentaje del 5% del valor total de contrato y su vigencia será por tres (3) años más. **4. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por el Veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tan evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1), Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada 2). A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de la suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costo o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **PARAGRAFO.** En caso se operar la suspensión del contrato el **CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliado su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN SUBCONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podre ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo acuerdo de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación sin que

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
RED GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

por ello haya lugar a indemnización o pago alguno. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción de las operaciones derivadas del mismo. **2)** Cumplimiento del Término pactado. **3)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos quince (15) días de anticipación, **4)** Por acuerdo bilateral. **5)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, la liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a una acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en las leyes **PARAGRAFO:** También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto. **CLÁUSULA VIGESIMA - CALIDAD DEL SERVICIO Y SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES:** El CONTRATISTA garantiza que el servicio objeto del presente contrato será ejecutado conforme a las especificaciones técnicas, las recomendaciones del fabricante, las buenas prácticas aplicables al mantenimiento de equipos biomédicos y las condiciones pactadas en el presente contrato. Si durante la verificación del servicio el supervisor identifica deficiencias, inconsistencias o incumplimientos en las actividades ejecutadas, podrá requerir al CONTRATISTA para que subsane las observaciones formuladas dentro del plazo que se le indique, sin que ello genere costos adicionales para la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. El recibo a satisfacción y el trámite del pago estarán sujetos a la verificación del cumplimiento integral del objeto contractual y de las obligaciones pactadas sin perjuicio de las multas, cláusula penal y demás medidas contractuales a que haya lugar por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **2)** firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Zipaquirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines y los otros dos designados por cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el

código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia Administrativa y Financiera, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA-MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía - Cundinamarca, el día Ocho (08) del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

LYDA MARISELL MÉNDEZ ALVAREZ
C.C. NO. Nº 1.069.257.178
GERENTE (E) E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

EL CONTRATISTA,

WILSON MIGUEL PINILLA ORTEGA
C.C. NO. 79.244.581 DE SUBA
REPRESENTANTE LEGAL
IMPULMEDICOS S.A.S.
NIT NO. 901.341.011-2

Gestión Documental:
Proyectó: Diana Carolina Cortes / Contratación
Revisó: Ildarico Soto rojas / Asesor Jurídico en Contratación

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chia – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red Global de Hospitales Verdes y Saludables